

INDICE

1. Memoria Plan Ajuste al amparo del RDL 10/2015.
2. Cuadro de Previsiones y Magnitudes Financieras.
3. Evolución Endeudamiento.
4. Informe de Intervención.
5. Propuesta de Acuerdo.



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

Memoria Plan de Ajuste al amparo del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.-

1. Antecedentes.-

Con fecha 15 de junio de 2012 el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en el marco del RDL 4/2012 de 24 de febrero 2012, *Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales*, aprobó un Plan de Ajuste siguiendo el modelo y directrices marcadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el que se recogían medidas tanto de ingresos como de gastos, así como las previsiones de ejecución presupuestaria y de las principales magnitudes económicas durante la vigencia del plan.

Con posterioridad a la aprobación del plan anteriormente señalado y en el marco del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 26 de septiembre de 2013 aprobó la revisión del plan anterior con el objeto de cumplir los requisitos para participar en una nueva fase del mecanismo de pago a proveedores y acogerse a las medidas extraordinarias de carácter financiero que en él se recogen. Con fecha 4 de abril de 2014 el Ministerio de Administraciones Públicas resolvió favorablemente el nuevo Plan de Ajuste remitido y concedió las medidas solicitadas.

Con fecha 5 de junio de 2014, en el marco de la “Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales”, el Pleno de la Corporación volvió a aprobar una nueva revisión del plan de ajuste para poder acogerse a las mejoras financieras que en esta resolución se recogen.

El “*Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico*” regula entre otras cuestiones el principio de prudencia financiera y la creación del fondo de ordenación, de acuerdo con el cuál con fecha 25 de marzo de 2015 el Ayuntamiento revisó nuevamente su plan de ajuste con la inclusión de las nuevas condiciones financieras aplicables a las operaciones de préstamo, esta nueva revisión ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Hacienda mediante

resolución de fecha 8 de mayo de 2015 lo que ha permitido refinanciar en prudencia financiera la mayor parte de las operaciones de préstamo vigentes.

En cumplimiento a lo establecido en el RDL 17/2014, por acuerdo de pleno de fecha 27 de agosto de 2015 se formalizó la solicitud de préstamo con cargo al fondo de ordenación 2016 y se modificó la solicitud formalizada del año 2015, por importe de 6.487.284,57 euros y 2.059.524,10 euros respectivamente, solicitud que a la fecha del presente está pendiente de resolución por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Con fecha 12 de septiembre de 2015 se publicó en el B.O.E, el "*Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía*", este RDL, entre otras medidas de distintas materias, en su artículo 11.1 abre la posibilidad de que mediante resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se pueda conceder, a los Ayuntamientos, en los que concurren determinadas circunstancias, anticipos de carácter extrapresupuestario por importe como máximo equivalente al total de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado del año 2015.

Los citados anticipos deberán refinanciarse mediante operaciones de préstamo que se formalizarán en 2016 con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Además de lo anterior el artículo 11.7 establece que, con carácter excepcional, se podrá antes de 15 de octubre de 2015 solicitar la formalización de préstamos con cargo al Fondo de Ordenación, para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y que esté siendo objeto de compensación mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado, todo ello de conformidad con la condicionalidad establecida en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Podrán solicitar estas ayudas los ayuntamientos que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el artículo 39.1a) del RDL 14/2014, condición que cumple este Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos que deseen acogerse a estas ayudas deberán presentar antes de 15 de octubre de 2015 acuerdo del Pleno de la Corporación para acogerse a estas medidas, en el que se fije su importe, y el compromiso de formalización en 2016 de una operación de préstamo con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para refinanciar el anticipo que se conceda, y de asunción de toda la condicionalidad que, en relación con dicho compartimento, se contiene en el Real Decreto-ley 17/2014, incluyendo la aceptación de las medidas que,

en su caso, indique el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la valoración que realice del plan de ajuste que presente la entidad local en 2016.

El Plan de ajuste señalado anteriormente será presentado al Ministerio de Hacienda en el mes de abril de 2016 y será valorado durante el mes de mayo, y como se señala en el punto anterior, deberá incorporar las condiciones señaladas en el Real Decreto-ley 17/2014, cuya principal medida es la reducción de un 5% de los gastos de funcionamiento de los capítulos 1 y 2, porcentaje que será adicional al que fija el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, el resto de requisitos son los mismos que los fijados en este RDL.

3. Condiciones Exigidas.-

El RDL 10/2015, no establece ni fija nuevas medidas de ajuste respecto a las ya ~~fijadas en los RDL 17/2014 y RDL 8/2013~~, y que ya han sido incorporadas al plan de ajuste vigente y que son las que se señalan a continuación:

1. En relación con los gastos: Reducción al menos de un 5 por 100 sus gastos de funcionamiento correspondientes a los capítulos 1 y 2 del estado de gastos en el primer ejercicio presupuestario posterior a la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación y no aumentarlos en los dos ejercicios siguientes. A partir del cuarto ejercicio presupuestario, podrán incrementarlos en una tasa de variación interanual que no supere a la que se identifique a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. En el caso de municipios a los que se les haya concedido las medidas extraordinarias contenidas en el Título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, aquella reducción será adicional a la que éste se refiere.

2. En relación con la prestación de servicios deberán adoptarse las siguientes medidas:
a) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1.º En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

2.º En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por 100 del coste del servicio público correspondiente.

3.º En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.

3. En relación con los tributos locales:

a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.

2.º Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5.º de esta letra.

3.º Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.º No podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.º Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

6.º Deberán establecer y exigir los impuestos a que se refiere el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.º Deberán aprobar en las correspondientes ordenanzas fiscales un tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para los bienes inmuebles urbanos, que sea superior, como ~~mínimo~~, en un 25 por 100, al determinado de conformidad con el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, el tipo aplicable no podrá ser superior en ningún caso al máximo previsto en dicho artículo ni inferior al 0,6 por 100.

8.º Deberán establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el artículo 95.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) En el ejercicio presupuestario en el que soliciten la adhesión al mecanismo deberán solicitar a la Dirección General del Catastro, su inclusión con carácter prioritario en la regularización catastral prevista en la disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. A tal efecto, habrán de acompañar la solicitud de cuanta información dispongan sobre los bienes inmuebles o las alteraciones de sus características no incorporadas al Catastro Inmobiliario.

c) Se les aplicarán de oficio los coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuando se trate de municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2003.

4. En el caso de que no se aprueben los presupuestos se considerarán prorrogados los del ejercicio inmediato anterior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo incluirse los efectos de las medidas previstas en este artículo.

Asimismo, deberán incluir en la memoria que acompañe a sus presupuestos una justificación expresa de haber elaborado y aprobado sus presupuestos con:

a) Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los dos ejercicios anteriores

b) Una estimación de ingresos de carácter extraordinario que estén suficientemente fundadas, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.

Los municipios que se adhieran al compartimento Fondo de Ordenación deberán someter a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones

Públicas la aprobación de los presupuestos municipales o la prórroga de los del ejercicio anterior, según proceda.

5. Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá valorar y ponderar las medidas que hayan podido adoptar las corporaciones locales en relación con los gastos de funcionamiento y con la financiación de los servicios públicos siempre que se compense con otras medidas

4. Medidas a solicitar.-

En cumplimiento de los artículos 11.1 y 11.7 del RDL 10/2015 el Ayuntamiento va a solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

- a) La concesión de un anticipo de carácter extrapresupuestario por importe de **15.169.011,48 euros** cantidad equivalente al total de las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado del año.
- b) ~~Solicitar la formalización de uno o varios préstamos con cargo~~ Solicitar la formalización de uno o varios préstamos con cargo al Fondo de Ordenación, para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social que ascienden a la fecha 1 de octubre de 2015 a un total de **47.585.174,60 euros**, cantidad que debería ajustarse a la deuda existente en el momento de la formalización del préstamo.

5. Modificación Plan de Ajuste.-

En el procedimiento marcado por el Ministerio para poder acogerse a estas nuevas ayudas, se fija la obligación de presentación en el mes de abril de 2016 de un plan de ajuste que recoja todas las condiciones exigidas y su remisión al mismo para su valoración.

El Plan de Ajuste vigente ya incorpora todas las medidas exigidas en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio y el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, el margen para el aumento de tipos de gravamen o la reducción de gastos más allá de las ya aplicadas es prácticamente nulo, además ya se han incorporado los efectos de nuestra inclusión en el Fondo de Ordenación en el ejercicio 2015 y 2016, por lo que las modificaciones a aplicar en el plan de ajuste se limitan a incorporar los efectos y consecuencias derivadas de las nuevas medidas solicitadas, sin perjuicio de que el Ministerio nos fije otras condiciones particulares una vez remitamos los ajustes realizados para su ratificación, de esta forma los ajustes realizados son los siguientes:

1º. Se contempla el efecto de la concesión del anticipo solicitado por importe de 15.169.011,48 euros, cuyo resultado inmediato será un aumento de la tesorería, y dado que su destino es el abono de deuda ya reconocida y no la generación de nuevo gasto, la reducción del remanente de tesorería en una cuantía similar al anticipo, además se va a producir una reducción importante del periodo medio de pago a proveedores y contratistas.

Dado que el anticipo va a ser financiado con cargo al fondo de ordenación se ha contemplado el efecto de una operación financiera de importe similar al anticipo con una vigencia de 10 años con dos de carencia y un tipo de interés del 1,311%.

2º. Se contempla la concesión de un préstamo por importe de al menos 47.585.174,60 euros, para el abono de la totalidad de la deuda existente con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria cuyo efecto inmediato será la amortización de la misma con la consiguiente reducción del remanente de tesorería negativo en ese mismo importe, además de permitir el reconocimiento de la totalidad de la deuda, que se bien en el ejercicio 2013 se incorporó al remanente de forma extrapresupuestaria, la concesión del préstamo va a posibilitar la regularización presupuestaria de la misma.

Como contrapartida a este ingreso se ha incorporado a las previsiones del estado de gastos del plan de ajuste una nueva operación de préstamo por ese importe, una vigencia de 10 años con 2 de carencia y un tipo de interés del 1,311%.

En resumen estas modificaciones del Plan de Ajuste suponen:

Unos ingresos financieros en 2016 adicionales a los ya previstos de 62.754.186,08 euros, lo que va a permitir una reducción del remanente en ese mismo importe.

En cuanto a los gastos supone actualizar todas las previsiones derivadas de los capítulos 3 de gastos financieros y 9 de pasivos financieros, al incluirse las nuevas operaciones financieras, lo que supone un incremento de gastos en el ejercicio 2016 y 2017 en el capítulo 3 de 822.707,38 euros cantidad que va reduciéndose el resto de años, si bien la regularización de la deuda con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria ya a permitir eliminar la previsión de regularización anual que era de 2.000.000,00 euros, y un aumento también de 7.844.273,26 euros en el capítulo 9 a partir del ejercicio 2018.

Una vez realizados estos cambios los importes de las estimaciones son los que se presentan en los cuadros adjuntos, el resto de medidas y su estimación son los mismos previstos en el Plan vigente hasta este momento, si bien se han ajustado algunas previsiones de ingresos a la baja sobre todo en el capítulo III ya que no se estaban alcanzando las cantidades previstas y el capítulo IV en el que se habían computado subvenciones que no se van a recibir en el futuro.

Con la implementación de estas medidas en 2016 y 2017 se produce un superávit de tesorería suficiente para hacer frente a todas las obligaciones exigibles y reducir notablemente tanto el remanente negativo de tesorería como el periodo medio de pago a proveedores que es uno de los objetivos que buscan estas ayudas.

Entre el ejercicio 2018 y 2023 se produce una capacidad de financiación positiva si bien no es suficiente para atender al aumento en las cuotas de amortización de los nuevos préstamos, aunque esto va a depender en gran medida de cómo vaya a funcionar el fondo de ordenación de esos años ya que en el plan no se ha considerado esta opción que dependerá de las instrucciones que se marquen desde el Ministerio.

En el resto de ejercicios se obtiene una capacidad de financiación suficiente para atender tanto a las obligaciones corrientes como a los posibles déficits de tesorería generados en los años anteriores.

Como conclusión habría que señalar que sobre todo en lo que se refiere a los préstamos para el pago de la deuda con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria no se produce nuevo endeudamiento ya que la deuda ya existe produciéndose tan solo un cambio de acreedor con la diferencia que la deuda actual es a corto plazo y genera unos intereses y recargos muy importantes y con la refinanciación se transforma en deuda a largo plazo con intereses más bajos y asequibles, por lo que independientemente con la capacidad de reembolso del préstamo la situación con la refinanciación es más positiva que la situación actual.

6. Resumen Medidas ya incluidas en los planes anteriores y que se ratifican en esta revisión del plan.-

6.1 Mediadas incluidas en la Refinanciación de las operaciones FFPP (Pleno 5 junio 2014).-

- 1- La adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. (No tiene un efecto económico directo)
- 2- Adhesión automática a la plataforma Emprende en 3 prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013. (No tiene un efecto económico directo)
- 3- Proceder a la sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado. (No tiene un efecto económico directo).
- 4- Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes. (Supone un ahorro de 1.742.000,00 euros sobre los importes del plan anterior RDL 8/2013).

6.2 Mediadas Aprobadas con ocasión del RDL 8/2013 (Pleno 26 septiembre 2013).-

- a) Reducir un 6% el importe global del Capítulo I del Estado de Gastos (gastos de personal), un 5% los correspondientes al capítulo II (gastos en bienes y servicios corrientes) en 2014, y congelarlos en los dos ejercicios siguientes (2015 y 2016). A partir del cuarto ejercicio presupuestario, podrán incrementarse en una tasa de variación interanual que no supere a la que se identifique a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con esta medida se pretende un ahorro de entorno a 1.985.000,00 euros anuales (Medida ya adoptada)

- b) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:
1. En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.
 2. En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por ciento del coste del servicio público correspondiente.
 3. En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.

~~Esta medida no supone un aumento sustancial de ingresos, por lo que no se ha cuantificado, ya que los servicios más importantes susceptibles de cobrar tasas se encuentran concesionados o cedidos a otras administraciones, y los que presta directamente el Ayuntamiento son de escasa cuantía.~~

- c) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación se acomodarán para cumplir los siguientes requisitos:
1. No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio 2013.
 2. Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.
 3. Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2013 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 4. No podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 5. Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.
 6. Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 7. Establecer para cada impuesto local el tipo de gravamen máximo permitido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), salvo lo indicado respecto de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

8. Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales.

Las ordenanzas ya cumplen estos requisitos por lo que no tienen efecto cuantitativo.

- d) No se podrán adquirir, constituir o participar en la constitución de nuevos organismos, sociedades, consorcios, fundaciones o cualquier otro ente o entidad, durante la vigencia de este plan. (no tienen efecto cuantitativo actualmente)
- e) En el caso de que no se aprueben los presupuestos se considerarán prorrogados los del ejercicio inmediato anterior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo incluirse los efectos de las medidas contenidas en este título II del Real Decreto-ley que le resulten aplicables al municipio. (No tiene efecto cuantificable)
- f) Sólo podrán ser objeto de prórroga los presupuestos del ejercicio presupuestario inmediato anterior. (No tiene efecto cuantificable)
- g) En el caso de que, existiendo previamente un presupuesto prorrogado, el Pleno de la Corporación Local no apruebe el presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, deberá remitirse éste a la Junta de Gobierno Local, quien tendrá la competencia para su aprobación. El presupuesto así aprobado será objeto de publicación de acuerdo con las normas generales y del mismo se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a dicha aprobación. (No tiene efecto cuantificable)
- h) Modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto en orden a ajustar los criterios de determinación de los derechos de difícil recaudación a los fijados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con los siguientes límites mínimos:
 1. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán un 25%.
 2. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro del presupuesto del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorará un 50%.
 3. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, en un 75 %.
 4. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 %.

(No tiene efecto en los derechos y obligaciones anuales, aunque sí en la cuantificación del remanente, estos nuevos criterios se han considerado en las previsiones de los cuadros del Plan)

- i) Deberá incluirse en la memoria que acompañe a sus presupuestos una justificación expresa de haber elaborado y aprobado sus presupuestos con:
 - 1. Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los dos ejercicios anteriores.
 - 2. Una estimación de ingresos de carácter extraordinario que estén suficientemente fundadas, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.
(No tiene efecto cuantificable)
- j) Se deberá someter a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la aprobación de los presupuestos municipales.
(No tiene efecto cuantificable)
- ~~k) Las operaciones de endeudamiento que se suscriban en el marco del título II del Real Decreto-ley 8/2013 no podrán ser otorgadas ni avaladas por entidades de derecho público del sector público estatal. (No tiene efecto cuantificable)~~
- l) Con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, solicitar a la Dirección General del Catastro, su inclusión con carácter prioritario en la regularización catastral prevista en la disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. A tal efecto, habrán de acompañar la solicitud de cuanta información dispongan sobre los bienes inmuebles o las alteraciones de sus características no incorporadas al Catastro Inmobiliario.
Con esta medida se prevé un aumento de ingresos en 2014 de unos 906.000,00 euros, ver detalle anual en los cuadros resumen.

Como mediadas adicionales a las recogidas en el RD 8/2013 y asumidas en su totalidad, se proponen:

- m) Creación en 2014 y siguientes del Capítulo de gastos relativo al Fondo de Contingencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, este fondo estará dotado en con el 0,5% de los gastos no financieros derivados de la liquidación de 2012 lo que suponen 237.875,98 euros, importe que se cubrirá con reducciones de gastos de otras partidas.
- n) Regularizar en 2013 (inicialmente de forma no presupuestaria) el diferencial existente entre la deuda real y la contable con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, cifrado en unos 25 millones de euros, con el objetivo de que a partir de 2013 aparezca la totalidad de la deuda con estos organismos en el Remanente de Tesorería. Dada la cuantía este importe y las limitaciones impuestas por la normas presupuestarias, se irá aplicando a presupuesto a razón de 2 millones anuales.

6.3 Medidas Aprobadas con ocasión del RDL 4/2012 (Pleno 15/06/2012).-

B.1 Descripción Medidas de Ingresos.-

Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias.

- 1.1.-Incremento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al máximo legal.- (Ya adoptada).
- 1.2.-Incremento de los índices de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas hasta el 3,8 y 3,7.- (Ya adoptada, ver cuadro resumen)

Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/ó CCAA).

- 2.1. Mejora de los porcentajes de recaudación.- (En proceso de ejecución, se han mejorado sustancialmente, y se han revisado las estimaciones previstas inicialmente, ver cuadros resumen).
Si bien el Ayuntamiento tiene delegada la Recaudación Tributaria, está ayudando a implementar medidas correctoras e impulsoras con el fin de alcanzar los porcentajes de recaudación previstos (cesión de personal, campañas de publicidad, control exhaustivo...)

Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados.

- 3.1. Potenciación de la Inspección Tributaria.- (En ejecución, ver cuadros resumen)

Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos.-

- 4.1.- Revisión de la Tasa Velada y Fiestas.- (Adoptada parcialmente, ver cuadros resumen)
- 4.2.-Tasa Cementerio.- (Adoptada parcialmente, ver cuadros resumen)
- 4.3.-Estación Autobuses.- (Ya Adoptada, ver cuadros resumen)
- 4.4.- Reajuste Costes Servicio Financiados con Tasas.- (Pendiente de aplicar)

Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos.

- 5.1.- Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal.- (Adoptada parcialmente, ver cuadros resumen)
- 5.2. Tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras: (Ya Adoptada, ver cuadros resumen)
- 5.3.- Canon Servicio Abastecimiento de Agua.- (Ya adoptada)
- 5.4.- Nuevas Altas IBI.- (En ejecución, ver cuadros resumen)
- 5.5.- Revisión Catastral.- (Ya adoptada, ver cuadros resumen)
- 5.6.- Beneficio Empresas Municipales en 2012.- (Ya Adoptada, ver cuadros resumen)
- 5.7.- Venta de Activos no Productivos.- (Ya Adoptada, ver cuadros resumen)
- 5.8.- Previsión Evolución PIE.- (Se mantiene estimación, ver cuadros resumen)

5.9.- Previsión Evolución PATRICA.- (Se revisa la estimación a la baja, ver cuadros resumen)

5.10.- Evolución estimada de ingresos.- (Se mantiene estimación, ver cuadros resumen)

B.2 Descripción Medidas de Gastos.-

Medida 1.- Gastos Personal

1.1. Reducción capítulo 1 un 6%.-

1. Reducción 15% del complemento específico del personal funcionario y laboral asimilado y del plus de convenio del personal laboral. (Adoptada)
2. No Reposición de Efectivos. (Adoptada)
3. Eliminación Productividades y gratificaciones. (En ejecución)
4. Reducción del Coste del Equipo de Gobierno. (Adoptada)
5. Eliminación Ayudas Convenio. (Adoptada)

Medida 2. Gastos Capítulo 2.-

2.1.- Reducción 5% capítulo 2 en 2014 y congelación 2015 y 2016 y limitación aumento restos años. (Ya adoptada)

Reducir, un 5% los gastos de funcionamiento correspondientes al capítulo 2 del estado de gastos en 2014, congelarlos en los dos ejercicios siguientes (2015 y 2016). A partir del cuarto ejercicio presupuestario, podrán incrementarse en una tasa de variación interanual que no supere a la que se identifique a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (Ver cuadros resumen)

Medida 3. Gastos Capítulo 3.-

- 3.1.- Variación Intereses Operaciones.- (Se computan las nuevas operaciones)
- 3.2.- Cancelación Operaciones Tesorería.- (Se retrasa a 2015)
- 3.3.- Cancelación anticipada operaciones de préstamo a largo plazo.- (Se mantiene la previsión)
- 3.4.- Ahorro Intereses de Demora.- (Se mantiene la previsión)
- 3.5.- Bajas intereses reconocidos de presupuestos cerrados.- (Se mantiene la previsión)
- 3.6.- Bajas por prescripción y depuración de saldos contables.- (Se mantiene la previsión)
- 3.7.- Fraccionamiento Deuda Seguridad Social.- (Ya adoptada)
- 3.8.- Fraccionamiento Deuda Agencia Tributaria.- (ya adoptada)
- 3.9. Reconocimiento Recargos Seguridad Social.- (Se aumenta la estimación)
- 3.10.- Amortización Reembolso Subvenciones ADE.- (Se mantiene la previsión)

En La Línea de la Concepción, a 2 de Octubre de 2015.

El Técnico de Control de Presupuesto,



Edo. Sergio Gómez Cozar.